

549 *ACUERDOS de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, adoptados en sesión de 7 de enero de 2004.*

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en la sesión de 07 de enero de 2004, reunida bajo la presidencia de D. Carlos Guía Marqués, Director General de Urbanismo de la Diputación General de Aragón, adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

1. Cuarte de Huerva: informe para modificación aislada del Plan General de Ordenación Urbana. Cot 2003/854.

Primero.—Informar favorablemente y de forma parcial, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Cuarte de Huerva, en los siguientes ámbitos, siguiendo la enumeración realizada en la parte expositiva del presente Acuerdo:

—Modificación 1A consistente en el reajuste de alineaciones en el vial del polígono «Los Huertos».

—Modificación 1d consistente en el cambio de alineaciones junto a la plaza de toros, que incrementa la superficie de viario.

—Modificación 4b respecto al artículo 3.2.14 de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas.

—Modificación 4d respecto a la incorporación de Disposición Final de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas.

Segundo.—Informar favorablemente y de forma parcial, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Cuarte de Huerva, consistente en el cambio de clasificación de los terrenos descritos como modificación 2i y 3e, de Suelo No Urbanizable Genérico a Sistema general de Equipamientos, con los siguientes reparos que deberán subsanarse con carácter previo a la aprobación definitiva municipal y de cuya corrección se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo informe:

—Deberá de condicionarse el desarrollo del Sistema general 12 a la realización y ordenación pormenorizada a través de un Estudio de Detalle o Plan Especial que deberá contar con informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Ebro con carácter previo a la aprobación definitiva municipal. De igual manera, deberán realizarse estas previsiones para el Sistema general 13 pudiendo en este caso condicionarse el Proyecto de Urbanización del mismo.

—Justificar la consideración del Sistema general Deportivo y del sistema general 13 como adscritos a los sectores de Suelo Urbanizable no Delimitado y, en el caso de mantenerse su carácter de adscrito, establecer una mayor concreción de los sectores a los que serán adscritos y que deben delimitarse.

Tercero.—Informar desfavorablemente y de forma parcial, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Cuarte de Huerva, conforme a lo establecido en el artículo 42.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, y 154.2.b) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, por incumplimiento de las determinaciones del artículo 74.1 de la Ley Urbanística de Aragón al no preverse los espacios libres o zonas verdes derivados del incremento de densidad de población, en los siguientes objetos de modificación conforme a la numeración realizada en la parte expositiva del presente Acuerdo, todo ello con independencia de que se considere correctamente justificado el objeto de las respectivas modificaciones:

—Modificación 1b

—Modificación 2a, 2b y 2g que suponen un cambio de calificación de Suelo Urbano Industria Especial a Suelo Urbano Industria Compatible.

—Modificación 3d que supone la delimitación de las fichas correspondientes a los ámbitos U, V, X, Y, Z y AB con las consideraciones establecidas en la parte expositiva del presente Acuerdo, en particular, con relación a la consideración de estos terrenos como Suelo Urbano Consolidado.

—Modificación 2c, 2d que suponen un cambio de calificación de Suelo Urbano Industria Compatible a Suelo Urbano de Renovación.

—Modificación 2e, que supone un cambio de calificación de Suelo Urbano Industria General a Suelo Urbano Extensión de Casco Grado 2.

—Modificación 2f, que supone un cambio de calificación de Suelo Urbano Industria Especial a Suelo Urbano de Renovación.

—Modificación 2h y 3c que supone un cambio de calificación de Sistema general de Equipamiento a Suelo Urbano no Consolidado delimitando la Unidad de Ejecución 11. Asimismo, en esta modificación deben de incorporarse el resto de determinaciones establecidas en la parte expositiva del presente Acuerdo con relación a la necesidad de acumular los objetos de modificación y los problemas que se plantean al eliminar un equipamiento deportivo que para desarrollarse deberá de condicionarse al desarrollo de sectores en Suelo Urbanizable no Delimitado.

Cuarto.—Informar desfavorablemente y de forma parcial, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la modificación puntual descrita en la parte expositiva de este Acuerdo como 1c, del Plan General de Ordenación Urbana de Cuarte de Huerva, conforme a lo establecido en el artículo 42.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, y 154.2.b) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, consistente en la reducción de la anchura de vial de 7 a 4 metros, por considerarse inadecuado para el desarrollo urbano puesto que la nueva anchura definida dificulta gravemente el tráfico rodado en el interior de la manzana y puede dificultar las condiciones de accesibilidad en caso de ser necesario por extinción de incendios.

Quinto.—Informar desfavorablemente y de forma parcial, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Cuarte de Huerva, descrita en la parte expositiva de este Acuerdo como 4a, conforme a lo establecido en el artículo 42.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, y 154.2.b) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, consistente en la modificación del artículo 1.4.11 de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas, por considerar que incumple el régimen general de la caducidad de licencias de aplicación al no existir una regulación específica en la normativa urbanística.

Sexto.—Informar desfavorablemente y de forma parcial, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Cuarte de Huerva, descrita en la parte expositiva de este Acuerdo como 4c, conforme a lo establecido en el artículo 42.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, y 154.2.b) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, consistente en la modificación del artículo 5.7.5 de las

Normas Urbanísticas y Ordenanzas, por considerar que no se entiende la referencia al Plan Especial ya que se trata de manzanas completas a desarrollar para el cambio de uso a través de Estudio de Detalle y, además, se genera una situación transitoria que ya se está propiciando en la propia definición de la zona como compatible. Se informa favorablemente el resto de aspectos de la modificación 4c.

Séptimo.—Recordar al Ayuntamiento de Cuarte de Huerva que la resolución final que se adopte con respecto de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Octavo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Cuarte de Huerva e interesados.»

2. Perdiguera informe para Plan Parcial del sector de suelo urbanizable delimitado S-1, Residencial. Cot 2003/877.

Primero.—Informar favorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, el Plan Parcial del Sector 1 de Suelo Urbanizable Delimitado Residencial de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Perdiguera, con los siguientes reparos de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo informe:

—En la red de abastecimiento de aguas no se han previsto bocas de riego ni hidrantes de incendios, conforme a lo establecido en el artículo 74.1.a) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

—Deberá fijarse en el ámbito de Plan Parcial en cuantas etapas se prevé el desarrollo de la urbanización. En cualquier caso se deberán realizar en la primera etapa las obras de conexión con los sistemas generales y los refuerzos o modificaciones que sobre ellos hayan de realizarse y a los que hace referencia tanto el informe del Instituto Aragonés del Agua, como la propia memoria justificativa en alusión a un estudio elaborado por la Diputación Provincial de Zaragoza. Sería recomendable la urbanización de los equipamientos en la primera etapa.

—Las obras necesarias para dar servicio al sector con las instalaciones de abastecimiento de agua y saneamiento deberán ser incluidas dentro de las previsiones del Estudio Económico del sector. De igual manera de ser necesario se incluirán los terrenos para conexiones exteriores al Sector dentro de las previsiones del Sector del mismo.

—El importe avalado debe ser referido al total de las obras de urbanización que contemple el proyecto de urbanización tanto interiores como exteriores de conexión al sector, y no solo a aquellas de ampliación o refuerzo.

—Se deberá eliminar la referencia a la sustitución del aprovechamiento de cesión al Ayuntamiento por su equivalente en metálico conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo.

—Se deberá suprimir dentro del Plan de Etapas la determinación siguiente: «Las obras las contratará la sociedad mercantil Cotiella Consultores».

—La edificabilidad real prevista en la ordenación, excede de la incluida en el cálculo del aprovechamiento medio de 0,214 m²/m² para este sector.

—Se deberá completar el expediente con informe del órgano competente en materia de protección civil conforme se determina en el artículo 19 de la Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de Protección Civil y Atención de Emergencia de Aragón.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento de Perdiguera la necesidad de someter el proyecto de urbanización, con carácter previo a su aprobación definitiva a Informe previo sobre la necesidad de aplicación del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.2. De la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de uno de los proyectos incluidos en su Anexo II, Grupo 7, letra b).

Tercero.—Recordar al Ayuntamiento de Perdiguera que la resolución final que se adopte respecto del Plan Parcial objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Cuarto.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Perdiguera. Adjuntar certificado del Director General de Patrimonio Cultural del departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, por el que se considera al ámbito objeto de ordenación como libre de restos arqueológicos».

3. El Burgo Ebro: informe para modificación aislada número 1 del Plan General de Ordenación Urbana. Cot 2003/904.

Primero.—Informar favorablemente y de forma parcial, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la Modificación Aislada número 1 del Plan General de Ordenación Urbana de El Burgo de Ebro, en lo relativo al cambio de clasificación de Suelo No Urbanizable Genérico a Suelo Urbanizable no Delimitado y la división del Área SUZND 14 en las áreas 14 A y B, con los siguientes reparos de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo informe:

—Justificar la adecuación de la determinación del Área de Suelo Urbanizable no Delimitado 14 a los criterios establecidos en el artículo 39 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo.

—Justificar que la totalidad del ámbito de Suelo No Urbanizable 14 A y B quedan fuera de la Zona 2 del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Sotos y Galachos del río Ebro (tramo Zaragoza- Escatrón).

—Incorporar las determinaciones de los informes del Instituto Aragonés del Agua y del departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón.

—Completar el expediente con el informe previsto en el artículo 19 de la Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de Protección Civil y Atención de Emergencia de Aragón

Segundo.—Informar desfavorablemente y de forma parcial, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la Modificación Aislada número 1 del Plan General de Ordenación Urbana de El Burgo de Ebro, en lo relativo a las infraestructuras de vertido exteriores al sector, ya que como consecuencia de la estimación de la alegación presentada por SAICA se deduce del expediente remitido el cambio de las infraestructuras exteriores al Área de Suelo Urbanizable no Delimitado, cuestión que no se aporta en la documentación inicialmente tramitada. Por otra parte, las infraestructuras

exteriores al sector, necesariamente deben atravesar terrenos incluidos en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Sotos y Galachos del río Ebro (tramo Zaragoza- Escatrón), por lo que debe de contar la solución propuesta con una acreditación de su compatibilidad con el mismo.

Tercero.—Recordar al Ayuntamiento de El Burgo de Ebro que la resolución final que se adopte respecto del Plan Parcial objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Cuarto.—Recordar al Ayuntamiento de El Burgo de Ebro la necesidad de someter los proyectos de urbanización que se realicen a partir de los correspondientes planes Parciales, con carácter previo a su aprobación definitiva a Informe previo sobre la necesidad de aplicación del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.2. De la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de uno de los proyectos incluidos en su Anexo II, Grupo 7, letra a).

Quinto.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de El Burgo de Ebro e interesados.»

4. El Burgo Ebro: informe para plan parcial del Sector SNR I-14 del suelo urbanizable no delimitado de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana, Industrial. Cot 2003/905.

Primero.—Informar desfavorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, el Plan Parcial de Suelo Urbanizable no Delimitado SNZND I-4 A de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de El Burgo de Ebro, conforme se determina en el artículo 50 y 42.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón y 103 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, con la siguiente motivación:

—Con relación a la ordenación delimitada, es necesario proceder a la modificación respecto del documento objeto de aprobación inicial, al producirse ocupación de la Zona 2 del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Sotos y Galachos del río Ebro (tramo Zaragoza- Escatrón) según se desprende del informe del departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón incorporado al expediente. Conforme se determina en el artículo 20.2 y 19 a) de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, aquellos terrenos que un Plan de Ordenación de Recursos Naturales declare como incompatibles con su transformación deben de clasificarse como Suelo No Urbanizable de Especial Protección; la determinación de este ámbito en el Plan General de Ordenación Urbana de El Burgo de Ebro se encuentra suspendida por falta de adecuación al Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Sotos y Galachos del río Ebro (tramo Zaragoza- Escatrón), por lo que el Plan Parcial deberá delimitarse en los terrenos exteriores a dicha Zona 2, excluyendo la ocupación de la Cabañera Real.

—Como consecuencia de la estimación de la alegación presentada por SAICA al expediente de Modificación Aislada de Plan General de Ordenación Urbana se deduce el cambio de las infraestructuras exteriores al sector, cuestión que no se aporta en la documentación inicialmente tramitada. Conforme se determina en el artículo 74 del Reglamento de desarrollo

parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón en el Plan Parcial deben de constar las infraestructuras interiores y exteriores al Sector. Asimismo, conforme se establece en el artículo 99.1.b) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley Urbanística de Aragón, debe de constar una relación de la totalidad de los propietarios y particulares afectados. Por otra parte, las infraestructuras exteriores al sector, necesariamente deben atravesar terrenos incluidos en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Sotos y Galachos del río Ebro (tramo Zaragoza- Escatrón), por lo que debe de contar la solución propuesta con una acreditación de su compatibilidad con el mismo.

—Como consecuencia de la reordenación del ámbito y de las nuevas soluciones de vertido o captación que se puedan adoptar, necesariamente debe de variar la ordenación interna del ámbito por lo que actualmente no es posible informar favorablemente ya que se desconoce.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento de El Burgo de Ebro que, en todo caso, con carácter previo a la resolución definitiva del Plan Parcial debe llevarse a cabo la aprobación municipal de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana tramitada conjuntamente, aunque en expedientes separados, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

Tercero.—Recordar al Ayuntamiento de El Burgo de Ebro que la resolución final que se adopte respecto del Plan Parcial objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Cuarto.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de El Burgo de Ebro e interesados.»

5. Zaragoza: informe para Plan Especial de reforma interior F-43-1 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. Cot 2003/488.

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, el Plan Especial para la ordenación del Área de Intervención F-43-1 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, con excepción de las siguientes deficiencias que en todo caso deberán ser subsanadas con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, sin ser necesario un nuevo informe de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sobre su cumplimiento:

—Se deberá incorporar al expediente los informes sectoriales que se detallan en la parte expositiva del presente Acuerdo

—Aportar la motivación de la variación efectuada por el Plan Especial reduciendo el número de alturas máximo de la edificación residencial de B+7 fijado por el Plan General a las B+4 previstas en el Plan Especial.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento Zaragoza que la resolución final que se adopte respecto de la aprobación definitiva del Plan Especial objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urba-

nístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza.»

6. Zaragoza: informe para Plan Parcial del sector 88/3.1 «Puerto Venecia» de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. Cot 2003/998.

Primero.—Informar favorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, el Plan Parcial del Area 88/3-1 de Suelo Urbanizable no Delimitado «Puerto Venecia» de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana, con los siguientes reparos de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo informe:

—Se deberá de resolver la contradicción existente entre el Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza y el Plan Parcial con relación a la clasificación de los terrenos incluidos como Sistemas Generales adscritos, conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo.

—Se considera necesario garantizar la conexión del Sector con los futuros sectores que se desarrollen dentro del mismo Area de Suelo Urbanizable no Delimitado a través de la prolongación de los viales previstos dentro del Plan Parcial.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento de Zaragoza la necesidad de someter el proyecto de urbanización, con carácter previo a su aprobación definitiva a Informe previo sobre la necesidad de aplicación del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.2. De la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de uno de los proyectos incluidos en su Anexo II, Grupo 7, letra b).

Tercero.—Recordar al Ayuntamiento de Zaragoza que la resolución final que se adopte respecto del Plan Parcial objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Cuarto.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza. Adjuntar informe arqueológico (001/03.205) aportado por el departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, para su incorporación en el expediente y toma en consideración por el Ayuntamiento de Zaragoza.»

7. Novallas: Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal. Cot 96/728.

Primero.—Dar por subsanada la prescripción establecida en el Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de 18 de noviembre de 1996 a la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Novallas y ordenar la publicación de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Novallas.

Segundo.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Novallas»

8. Pradilla de Ebro: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para legalización de nave para molinero de industria de recuperación de aleaciones no férreas, en carretera de Tudela a Alagón, P.K. 42.500, en el término municipal de

Pradilla de Ebro, tramitado a instancia de «Ibérica de Aleaciones Ligeras, S. L.» (Idalsa). C.o.t-2003/0968.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable especial para legalización de nave para molinero de industria de recuperación de aleaciones no férreas, en carretera de Tudela a Alagón, p.k. 42.500, en el término municipal de Pradilla de Ebro, tramitado a instancia de «Ibérica de Aleaciones Ligeras, S. L. (IDALSA), sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Deberá obtener la correspondiente autorización del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo del Gobierno de Aragón.

—Se deberán incorporar en el proyecto las determinaciones que se establece en el Informe favorable del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón de 18 de noviembre de 2003 con relación a la situación de las instalaciones propuestas en la Zona de Especial Protección de Aves «Montes de Zuera, El Castejón y El Castellar» (Z.E.P.A. ES0000293).

—Se recomienda la plantación perimetral de arbolado y seto frontal a la carretera en la zona al objeto de paliar el impacto visual, así como del adecuado ajardinamiento del acceso desde la carretera.

Tercero.—Se recuerda la necesidad de obtener la calificación de la actividad, previa a la licencia municipal de obras, conforme a lo establecido en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Pradilla de Ebro».

9. María de Huerva: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de línea aérea de media tensión a 15 k.v., c.t. intemperie 630 kv. y línea subterránea para suministro a nave de fabricación de terrazos en sector 2 industrial, en los términos municipales de María de Huerva y Botorrita, tramitado a instancia de «Terrazos Vicente Martínez, S. L.». Cot 2003/0759.

Primero.—«Informar desfavorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para instalación de línea aérea de media tensión a 15 Kv. C.T. intemperie 630 Kv. Y línea subterránea para suministro a Nave de Fabricación para Terrazos en sector 2 industrial, en los términos de María de Huerva y Botorrita, tramitado a instancia de «Terrazos Vicente Martínez, S. L.», por considerar incompatible el uso previsto con la adecuada protección del Patrimonio Cultural Aragonés conforme se establece en el informe arqueológico (001/03.176) suscrito por los Servicios Técnicos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón y conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de María de Huerva e interesados. Adjuntar a la notificación el informe arqueológico del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, de fecha 21 de octubre de 2003.»

10. Botorrita: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de línea aérea de media tensión a 15 k.v., c.t. intemperie 630 kv. y línea subterránea para suministro a nave de fabricación de terrazos en sector 2 industrial, en los términos municipales de María de Huerva y Botorrita, tramitado a instancia de «Terrazos Vicente Martínez, S. L.». Cot 2003/0800.

Primero.—«Informar desfavorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbaniza-

ble genérico para instalación de línea aérea de media tensión a 15 Kv. C.T. intemperie 630 Kv. Y línea subterránea para suministro a Nave de Fabricación para Terrazos en sector 2 industrial, en los términos de María de Huerva y Botorrita, tramitado a instancia de «Terrazos Vicente Martínez, S. L.», por considerar incompatible el uso previsto con la adecuada protección del patrimonio Cultural Aragonés conforme se establece en el informe arqueológico (001/03.176) suscrito por los Servicios Técnicos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón y conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Botorrita e interesados. Adjuntar a la notificación el informe arqueológico del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, de fecha 21 de octubre de 2003.»

11. Pedrola: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para legalización de nave centro de investigación de energías renovables, en Camino de Luceni s/n, en parcela 262 del polígono 15, en el término municipal de Pedrola, tramitado a instancia de la Universidad de Zaragoza. C.O.t-2003/0948.

Primero.—Informar desfavorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en Suelo No Urbanizable Genérico, para legalización de nave para centro de investigación de energías renovables, en camino de Luceni, parcela 262 polígono 15, en el término municipal de Pedrola, tramitado a instancia de la Universidad de Zaragoza, por los motivos señalados a continuación, conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo:

—No cumple los parámetros de edificabilidad al ser superior a 0,20 m²/m² de las Normas Subsidiarias Municipales.

—No establece retranqueos a caminos, como exige el artículo 159 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

Segundo.—Dar traslado del expediente al Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Pedrola e interesados.

12. El Frasno: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para legalización de bar-cafetería, categoría especial, en carretera N-II P.K. 250.000, en Aluenda, en el término municipal de El Frasno, tramitado a instancia de d. José María Hurtado Serrano. C.o.t-2003/0949.

Primero.—Informar desfavorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en Suelo No Urbanizable Genérico, para la legalización de bar-cafetería categoría especial, en carretera N-II, p.k. 250.000, en Aluenda, en el término municipal de El Frasno, tramitado a instancia de D. José María Hurtado Serrano, por los motivos señalados a continuación, conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo:

—No se encuentra justificado el emplazamiento en el medio rural del uso previsto al no ser asimilable a los recogidos en el artículo 75.3 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de la provincial de Zaragoza ni 24 a) o c) de la Ley Urbanística de Aragón, ni se encuentra justificado su carácter de uso de interés público conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo.

—No cumple los parámetros urbanísticos con una edificabilidad superior a 0,20 m²/m² y tampoco los retranqueos a linderos, conteniendo, asimismo, un uso residencial no autorizable, por no disponer de la parcela mínima, ya que es inferior a 15.000 m² que son los exigibles para el uso residencial, tener la consideración de vivienda colectiva y no reunir las condiciones de no formación de núcleo de población.

Segundo.—Dar traslado del expediente al Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de El Frasno e interesados.

13. Pozuelo de Aragón: informe sobre autorización en suelo urbanizable no delimitado para reforma de línea aérea media tensión a 15 kv. e instalación de nuevo centro de transformación intemperie 100 kv. y tendido subterráneo de baja tensión para suministro a núcleo urbano, en el término municipal de Pozuelo de Aragón, tramitado a instancia de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.». C.o.t-2003/0950.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la reforma de Línea Aérea Media Tensión a 15 Kv., Instalación de nuevo centro de transformación intemperie 100 Kv. Y tendido subterráneo de baja tensión para suministro a núcleo urbano, en el término municipal de Pozuelo de Aragón, tramitado a instancia de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Deberá obtener la correspondiente autorización del Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Aragón.

—Deberá obtener autorización del Servicio Provincial de Carreteras del Gobierno de Aragón por afección a carreteras A-1301 y A-1303, según se regula en el artículo 43.2 de la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón.

—Comprobar el cumplimiento de las condiciones de retranqueo establecidas en el artículo 159 de la Ley 5/99, de 25 de marzo urbanística de Aragón.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Pozuelo de Aragón.

14. Escatrón: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de planta de fabricación de hormigón para aprovechamiento de cantera de áridos, en parcela 43 del polígono 3, en carretera A-221 P.K. 2.000 paraje Los Planos, en el término municipal de Escatrón, tramitado a instancia de «Aridos Artal, S. L.». C.o.t-2003/0951.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la instalación de planta fabricación de hormigón para aprovechamiento de cantera de áridos, en parcela 43 del polígono 3, en carretera A-221 p.k. 2.000 paraje Los Planos, en el término municipal de Escatrón, tramitado a instancia de «Aridos Artal, S. L.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Deberá obtener la correspondiente autorización del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo del Gobierno de Aragón. En todo caso, deberá analizarse la necesidad de modificar o actualizar el Plan de restauración de la instalación por la nueva actividad a implantar.

—Deberá recabar la correspondiente autorización del Servicio Provincial de Carreteras del Gobierno de Aragón por afección a carretera A-221 tramo de Escatrón a Caspe, según se regula en el artículo 43 y siguientes de la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón.

—Comprobar el cumplimiento de las condiciones de retranqueo establecidas en el artículo 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza y el 159 de la Ley 5/99, de 25 de marzo urbanística de Aragón.

—Se recomienda la plantación perimetral de arbolado en la zona al objeto de paliar el impacto visual.

Tercero.—Se recuerda la necesidad de obtener la calificación de la actividad, previa a la licencia municipal de obras, conforme a lo establecido en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Escatrón. Adjuntar a la notificación el informe arqueológico del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, de fecha 29 de diciembre de 2003.»

15. Aguarón: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para construcción de nuevo depósito municipal regulador de agua para 850 m³ de capacidad y tuberías de alimentación y distribución, en paraje el calvario, parcela 42 del polígono 28, en el término municipal de Aguarón, tramitado a instancia del Ayuntamiento. C.o.t-2003/0967.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la construcción de nuevo depósito regulador municipal de agua para 850 m³ de capacidad y tuberías de alimentación y distribución, en paraje El Calvario, parcela 42 del polígono 28, en el término municipal de Aguarón, tramitado a instancia del Ayuntamiento.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Aguarón».

18°.—Tarazona: informe sobre autorización en suelo no urbanizable de balsa de regulación de agua de 26.000 m³ para riegos agrícolas, balsa de Orbo, parcelas 161, 162 y 329 del polígono 48 y parcela 128 del polígono 4, en los términos municipales de Tarazona y Vierlas respectivamente, tramitado a instancia de la comunidad de regantes de San Miguel de Vierlas. C.o.t-2003/0972.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en Suelo No Urbanizable Especial, de balsa de regulación de agua de 26.000 m³ para riegos agrícolas, Balsa de Orbo, parcelas 161, 162 y 329 del polígono 48 y parcela 128 del polígono 4, en los términos municipales de Tarazona y Vierlas respectivamente, tramitado a instancia de La Comunidad de Regantes San Miguel de Vierlas, sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal se deberá obtener la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro por captación de agua, conforme a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Tarazona. Adjuntar a la notificación el informe arqueológico del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, de fecha 29 de diciembre de 2003.»

16. Tarazona: informe sobre autorización en suelo no urbanizable de balsa de regulación de agua de 26.000 m³ para riegos agrícolas, balsa de orbo, parcelas 161, 162 y 329 del polígono 48 y parcela 128 del polígono 4, en los términos municipales de Tarazona y Vierlas respectivamente, tramitado a instancia de la Comunidad de Regantes de San Miguel de Vierlas. C.o.t-2003/0972.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en Suelo No Urbanizable Especial, de balsa de regulación de agua de 26.000 m³ para riegos agrícolas, Balsa de Orbo, parcelas 161, 162 y 329 del polígono 48 y parcela 128 del polígono 4, en los términos

municipales de Tarazona y Vierlas respectivamente, tramitado a instancia de La Comunidad de Regantes San Miguel de Vierlas, sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal se deberá obtener la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro por captación de agua, conforme a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Tarazona. Adjuntar a la notificación el informe arqueológico del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, de fecha 29 de diciembre de 2003.»

17. Murillo de Gállego: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de parque de ocio acrobático natural, en parcela 548, 551 y 556 del polígono 1, paraje Nanalo, en el término municipal de Murillo de Gállego, tramitado a instancia de «Verticalia Arborismo, S. L.». C.o.t-2003/0974.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la instalación de parque de ocio acrobático natural, en parcelas 548, 551 y 556 del polígono 1, en paraje Nanalo, en el término municipal de Murillo de Gállego, tramitado a instancia de «Verticalia Arborismo, S. L.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Deberá recabar la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro por vertido a freático.

—Comprobar el cumplimiento de las condiciones de retranqueo establecidas en el artículo 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza y el 159 de la Ley 5/99, de 25 de marzo urbanística de Aragón.

—Con carácter previo a Licencia Municipal, deberá resolver la dotación de los servicios urbanísticos de abastecimiento, saneamiento y energía eléctrica.

—Se deberán resolver los aparcamientos en el interior de la parcela, sin ocupación de caminos públicos.

—Se recomienda la plantación perimetral de arbolado en la zona al objeto de paliar el impacto visual.

Tercero.—Se recuerda la necesidad de obtener la calificación de la actividad, previa a la licencia municipal de obras, conforme a lo establecido en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Murillo de Gállego.

18. Pinseque: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para construcción de edificio para club infantil y juvenil y nuevo acceso con cabina de control en el interior de la instalación club de golf «Los Lagos», en el Camino de Viñales, en el término municipal de Pinseque, tramitado a instancia de «Golf Los Lagos, S. L.». C.o.t-2003/0975.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la construcción de club infantil y juvenil y nuevo acceso con cabina de control en el interior de la instalación de club de golf «Los Lagos», en camino de Viñales, en el término municipal de Pinseque, tramitado a instancia de «Golf Los Lagos, S. L.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Comprobar el cumplimiento de las condiciones de retranqueo establecidas en el artículo 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza y el 159 de la Ley 5/99, de 25 de marzo urbanística de Aragón.

—Se recomienda la plantación perimetral de arbolado en la zona al objeto de paliar el impacto visual.

Tercero.—Se recuerda la necesidad de obtener la calificación de la actividad, previa a la licencia municipal de obras, conforme a lo establecido en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Pinseque.

19. Daroca: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de estación base de telefonía móvil y línea eléctrica subterránea de suministro en parcela 20-a del polígono 50, paraje «Dehesa Enebrales», en el término municipal de Daroca, tramitado a instancia de «Vodafone España, S. A.». C.o.t-2003/0994.

Primero.—Informar desfavorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en Suelo No Urbanizable Especial, para instalación de estación base de telefonía móvil y línea eléctrica subterránea de suministro, en parcela 20-A del polígono 50 paraje Dehesa Enebrales, en el término municipal de Daroca, tramitado a instancia de «Vodafone España, S. A.», al ser incompatible el uso previsto con el régimen de protección establecido para dichos terrenos, estando condicionado el presente informe en todo caso a lo que se determine en el que se emita por la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón.

Segundo.—Dar traslado del expediente al Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes del Gobierno de Aragón. Existen otras tres antenas de Telefónica, Retevisión y Amena ya existentes y no autorizadas.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Daroca e interesados.

20. Fabara: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para legalización de instalación de estación base de telefonía móvil y línea eléctrica subterránea b.t. de suministro en parcela 112-7 del polígono 901, paraje «El Calvario», en el término municipal de Fabara, tramitado a instancia de «Vodafone España, S. A.». C.o.t-2003/1026.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la legalización de Estación Base de Telefonía Móvil y línea eléctrica subterránea B.T. de suministro en parcela 112-7 polígono 901 paraje «El Calvario» Polígono 15, en el término municipal de Fabara, instado por «Vodafone España S. A.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Se deberán incorporar en el proyecto las determinaciones que se establezcan en el Informe del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón con relación a la situación de las instalaciones propuestas en la Zona de Especial Protección de Aves «Matarranya-Aiguabarreix» (Z.E.P.A. ES0000298).

—Deberá obtener la correspondiente autorización del Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Aragón al incluirse en el presente proyecto la línea eléctrica de suministro.

—Se formará y mantendrá una pantalla vegetal de arbolado

o seto en el contorno de la zona de parcela afectada para minimizar el impacto visual.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Fabara. Adjuntar a la notificación el informe arqueológico del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, de fecha 29 de diciembre de 2003.»

21. Uncastillo: informe sobre autorización en suelo no urbanizable de mina a cielo abierto para explotación de areniscas en la cantera denominada «El Abejar», en el polígono 26, parcelas 1.284 y 1.285, en el término municipal de Uncastillo, tramitado a instancia de «Taller de Cantería Olnasa, S. L.». Cot 2003/1038.

Primero.—«Devolver el expediente para autorización en suelo no urbanizable genérico, previa a la licencia municipal de obras de mina a cielo abierto para explotación de areniscas en la cantera denominada «El Abejar», polígono 26, parcelas 1.284 y 1.285, en el término municipal de Uncastillo, tramitado a instancia de «Taller de Cantería Olnasa, S. L.», por tratarse de una instalación destinada a la explotación directa de recursos naturales de las que regula el artículo 23 a) de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, en cuyo caso la competencia para conceder la licencia de obras es directa del Ayuntamiento de Uncastillo, sin necesidad de que el expediente sea informado previamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Uncastillo e interesados. Adjuntar a la notificación el informe arqueológico del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, número de expediente 001/03.208, de fecha 29 de diciembre de 2003.

22. Ejea de los Caballeros: informe sobre autorización en suelo urbanizable no delimitado para construcción de Ecomuseo Apícola, en P.K. 0,600 de carretera a-1204 de Ejea a Luesia, en parcelas 95, 96 y 105 polígono 2, paraje El Trillar, en el término municipal de Ejea de los Caballeros, tramitado a instancia dª María Rosario Labena Abad C.o.t-2003/1060.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo urbanizable no delimitado para la construcción de Ecomuseo Apícola, en p.k. 0,600 de carretera a-1204 de Ejea a Luesia, en parcelas 95, 96 y 105 polígono 2, paraje «El Trillar», en el término municipal de Ejea de los Caballeros, tramitado a instancia Dª María Rosario Labena Abad, sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Deberá recabar la correspondiente autorización del Servicio Provincial de Carreteras del Gobierno de Aragón por afección a carretera A-1204 de Ejea a Luesia y a prevista circunvalación Norte de Ejea, según se regula en el artículo 43 y siguientes de la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón.

—Deberá obtener la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro por vertido a freático.

—Se condiciona el carácter favorable del informe a que la edificación quede adscrita para el uso solicitado de Ecomuseo Apícola y a las parcelas 95, 96 y 105 del polígono 2.

—Con carácter previo a Licencia se deberá resolver los servicios urbanísticos necesarios.

—Se deberá incorporar informe preceptivo del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón con relación la ubicación de las instalaciones propuestas en Zona de Protección del Cernícalo Primilla, según se establece en el artículo 3.3 del Decreto 109/2000, de 29 de mayo, anteriormente referenciado.

Tercero.—Se recuerda la necesidad de obtener la califica-

ción de la actividad, previa a la licencia municipal de obras, conforme a lo establecido en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.

23. Ejea de los Caballeros: inscripción en registro de entidades urbanísticas colaboradoras la disolución de la junta de compensación del Area II del P.G.O.U. EUC 98/104-Cot-98/852.

Primero.—«Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras la DISOLUCION de la Junta de Compensación del Area II del P.G.O.U., según consta en el acuerdo plenario del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, celebrado en sesión del día 5 de noviembre de 2003, por el que se aprueba la disolución de la Junta de Compensación mencionada, al considerar que se ha dado cumplimiento a la totalidad de las obligaciones que le son legalmente exigibles.

Segundo.—Resultando que los estatutos y bases de actuación habían sido aprobados definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en su sesión del día 26 de marzo de 1998 y constituida la misma mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Ejea de los Caballeros Dña. Teresa Cruz Gisber, con número de protocolo 1.189 de fecha 10 de julio de 1998 y aprobada la constitución de la misma, mediante acuerdo plenario de fecha 30 de julio de 1998

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros y a la Junta de Compensación.

24. Zaragoza. Inscripción en el registro de entidades urbanísticas colaboradoras la Junta de Compensación del Area de Intervención U-86-2B del P.G.O.U.—Euc- 04/170 - Cot- 03/1057.

Primero. «Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el número EUC- 2004/170, en el Libro cuarto, Folio 2 v, la Junta de Compensación del Area de Intervención U-86-2b del P.G.O.U. cuya constitución fue aprobada mediante resolución de la Alcaldía- Presidencia del Ayuntamiento de Zaragoza, de fecha 5 de diciembre de 2003.

Segundo. Archivar en esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio una copia autorizada de la escritura de constitución, junto con un ejemplar de las Bases y Estatutos de la referida Junta de Compensación.

Tercero. Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza y a la Junta de Compensación.

25. Belchite: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación de porcino de producción de lechones con capacidad para 2301 hembras, 200 de reposición, 5 machos y la transición, (construcción de balsas de desecación de purines en Vinaceite Teruel), a ubicar en polígono 3, parcelas catastrales nº s 58 y 54, instada por Ignacio Ezquerro Serrano (Cot 2002/ 497).

1.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de explotación de porcino de producción de lechones con capacidad para 2301 hembras, 200 de reposición, 5 machos y la transición, (construcción de balsas de desecación de purines en Vinaceite Teruel), solicitada por Ignacio Ezquerro Serrano, en el término municipal de Belchite.

Dispone de Resolución de 13 de noviembre de 2003, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental de la actividad de referencia y cuyo condicionado ambiental deberá cumplirse. De acuerdo con el punto 2 de dicho condicionado ambiental, no se construirán las balsas de desecación de los estiércoles fluidos previstas.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996)

Licencia condicionada al cumplimiento de los Anexos visados en fecha 02/05/03 y 23/05/03.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

6.—Notificar el presente Acuerdo a la Comisión de Ordenación del Territorio de Teruel, para su conocimiento y demás efectos que resulten procedentes.»

26. Nonaspe: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación cebadero de porcino en 1040 cabezas que hacen un total de 3328 (expediente inicial cot 95/451), a ubicar en paraje «Planas», polígono 30, parcelas catastrales nº s 56, 57, 58, 59, 60 y 61, instada por María Teresa Puértolas Salvador (Cot 2002/ 499).

1.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de ampliación cebadero de porcino en 1040 cabezas que hacen un total de 3328 (expediente inicial Cot 95/451), solicitada por María Teresa Puértolas Salvador, en el término municipal de Nonaspe.

Dispone de informe favorable de la Dirección General del Medio Natural del Departamento de Medio Ambiente de fecha 23/07/2003, cuyo contenido deberá cumplir.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también

deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Licencia condicionada al cumplimiento del Anexo visado en noviembre de 2003.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

27. Sádaba: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 2055 plazas, emplazada a 6900 metros del casco urbano, a más de 1000 metros de otras explotaciones de la misma especie y a 280 de otras de distinta, a ubicar en polígono 14, parcela catastral nº 11, instada por Corral de Acacio, S. C. (Cot 2002/ 831).

1.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 2055 plazas, emplazada a 6900 metros del casco urbano, a más de 1000 metros de otras explotaciones de la misma especie y a 280 de otras de distinta, solicitada por Corral De Acacio, S. C., en el término municipal de Sádaba.

Dispone de Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental de fecha 27 de noviembre de 2003 por la que se formula declaración de impacto ambiental favorable, cuyo condicionado deberá cumplir.

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

28. Monegrillo: solicitud de calificación e informe previos

a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación porcina con capacidad para 1990 cabezas emplazada a 5500 metros del casco urbano, a ubicar en polígono 7, parcela catastral nº 17, instada por Julián Peralta Abad (Cot 2002/ 1029).

Primero: «informarlo desfavorablemente y no calificar la actividad de explotación porcina con capacidad para 1990 cabezas emplazada a 5500 metros del casco urbano, solicitada por Julián Peralta Abad, en el término municipal de Monegrillo, puesto que se ha elaborado informe desfavorable de la ubicación prevista por parte de la Dirección General de Medio Natural del Departamento de Medio Ambiente de fecha 20/11/2003 en el que se considera que las afecciones a los recursos naturales de la zona son elevadas e inciden directamente sobre los objetivos establecidos por el Decreto 147/2000, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se inicia el procedimiento de aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Zonas Esteparias de Monegros Sur (Sector Occidental), que establece que durante la tramitación del Plan no podrán realizarse actos que supongan una transformación sensible de la realidad física y biológica, que pueda llegar a hacer imposible o dificultar de forma importante la consecución de los objetivos del mismo.

Segundo: Recordar al Ayuntamiento de Monegrillo que no podrá ejercerse ningún tipo de actividad sin que cuente con la preceptiva licencia municipal tramitada conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas, debiendo comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes, la resolución que se adopte sobre la licencia municipal que en todo caso, deberá efectuarse en consonancia con lo acordado por esta Comisión.

Tercero: Dar traslado del presente acuerdo al Ayuntamiento de Monegrillo y al solicitante.

29. Mallén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación ganadera de cebo de avestruces, con capacidad total para 700 cabezas (cría y engorde) en régimen semiextensivo, emplazada a más de 1000 m del casco urbano, a más de 1000 m de otras explotaciones de la misma especie y a más de 100 de distinta, a ubicar en paraje «Tendedero», polígono 8, parcelas catastrales nºs 125, 126 y 127, instada por M^a Isabel Mateos Giménez (Cot 2002/1038).

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de explotación ganadera de cebo de avestruces, con capacidad total para 700 cabezas (cría y engorde) en régimen semiextensivo, emplazada a más de 1000 m del casco urbano, a más de 1000 m de otras explotaciones de la misma especie y a más de 100 de distinta, solicitada por m^a Isabel mateos Giménez, en el término municipal de Mallén.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Licencia condicionada a que se proceda a la compactación de los parques con materiales que impidan la percolación o a la rotación de las parcelas en las que se asienta el ganado para permitir el aprovechamiento de los nutrientes aportados por las deyecciones.

Licencia condicionada al cumplimiento del anexo visado en fecha 23/10/03.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

30. Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación de avestruces de cría y engorde, con 600 plazas (de cría y engorde) y 15 reproductores, en régimen semiextensivo, emplazada a 5000 metros del casco urbano, más de 100 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta, a ubicar en «El Sabinar», polígono 105, parcela catastral nº 312, instada por Oscar Compaired Compaired (Cot 2003/112).

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de explotación de avestruces de cría y engorde, con 600 plazas (de cría y engorde) y 15 reproductores, en régimen semiextensivo, emplazada a 5000 metros del casco urbano, más de 100 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta, solicitada por oscar compaired compaired, en el término municipal de Ejea de los caballeros.

Dispone de informe favorable de la Dirección General del Medio Natural del Departamento de Medio Ambiente de fecha 20/11/2003, cuyo contenido deberá cumplir.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Licencia condicionada a la compactación de los parques con materiales que impidan la percolación o a la rotación de las parcelas donde se asienta el ganado para aprovechar los nutrientes aportados por las deyecciones.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras pro-

puestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

31. Pedrola: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación de ganado vacuno de carne, con capacidad para 90 terneros de cebo, emplazada a más de 1000 metros del casco urbano y a más de 100 metros de otras explotaciones de la misma y de distinta especie, a ubicar en paraje «El Aguila», polígono 104, parcela catastral nº 45, instada por «Comercial de Productos Porcinos, S. A.» (Cot 2003/271).

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de explotación de ganado vacuno de carne, con capacidad para 90 terneros de cebo, emplazada a más de 1000 metros del casco urbano y a más de 100 metros de otras explotaciones de la misma y de distinta especie, solicitada por «comercial de productos porcinos, S. A.», en el término municipal de Pedrola.

Dispone de informe favorable de la Dirección General del Medio Natural del Departamento de Medio Ambiente de fecha 20/11/2003, cuyo contenido deberá cumplir.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar

la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

32. Pedrola: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación de ganado vacuno de carne, con capacidad para 90 terneros de cebo, emplazada a más de 1000 metros del casco urbano, y a más de 100 de otras explotaciones de la misma y de distinta especie, a ubicar en polígono 104, parcela catastral nº 45, instada por «The Pink Pig, S. A.» (Cot 2003/273).

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de explotación de ganado vacuno de carne, con capacidad para 90 terneros de cebo, emplazada a más de 1000 metros del casco urbano, y a más de 100 de otras explotaciones de la misma y de distinta especie, solicitada por «The Pink Pig, S. A.», en el término municipal de Pedrola.

Dispone de informe favorable de la Dirección General del Medio Natural del Departamento de Medio Ambiente de fecha 20/11/2003, cuyo contenido deberá cumplir.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

33. Pedrola: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación de ganado vacuno de carne, con capacidad para 90 terneros de cebo, emplazada a más de 1000 metros del casco urbano y a más de 100 metros de otras explotaciones de la misma y de distinta especie, a ubicar en polígono 105, parcela catastral nº 173, instada por «Jorge, S. L.» (Cot 2003/274).

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de explotación de ganado vacuno de carne, con capacidad para 90 terneros de cebo, emplazada a más de 1000 metros del casco urbano y a más de 100 metros de otras explotaciones de la

misma y de distinta especie, solicitada por «Jorge, S. L.», en el término municipal de Pedrola.

Dispone de informe favorable de la Dirección General del Medio Natural del Departamento de Medio Ambiente de fecha 20/11/2003, cuyo contenido deberá cumplir.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

34. Pedrola: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación de ganado vacuno de carne, con capacidad para 90 terneros de cebo, emplazada a más de 1000 metros del casco urbano y a más de 100 metros de otras explotaciones de la misma y de distinta especie, a ubicar en paraje «El Aguila», polígono 104, parcela catastral nº 45, instada por «Ibérico del Moncayo, S. A.» (Cot 2003/275).

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de explotación de ganado vacuno de carne, con capacidad para 90 terneros de cebo, emplazada a más de 1000 metros del casco urbano y a más de 100 metros de otras explotaciones de la misma y de distinta especie, solicitada por «Ibérico Del Moncayo, S. A.», en el término municipal de Pedrola.

Dispone de informe favorable de la Dirección General del Medio Natural del Departamento de Medio Ambiente de fecha 20/11/2003, cuyo contenido deberá cumplir.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación produ-

cida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

35. Pedrola: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación de ganado vacuno de carne, con capacidad para 90 terneros de cebo, emplazada a más de 1000 metros del casco urbano y a más de 100 de otras explotaciones de la misma y de distinta especie, a ubicar en paraje «El Aguila», polígono 104, parcela catastral nº 45, instada por «Le Porc Gourmet, S. A.» (Cot 2003/276).

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de explotación de ganado vacuno de carne, con capacidad para 90 terneros de cebo, emplazada a más de 1000 metros del casco urbano y a más de 100 de otras explotaciones de la misma y de distinta especie, solicitada por «Le Porc Gourmet, S. A.», en el término municipal de Pedrola.

Dispone de informe favorable de la Dirección General del Medio Natural del Departamento de Medio Ambiente de fecha 20/11/2003, cuyo contenido deberá cumplir.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

36. Pedrola: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación de ganado vacuno de carne, con capacidad para 90 terneros de cebo, emplazada a más de 1000 metros del casco urbano y a más de 100 de otras explotaciones de la misma y de distinta especie, a ubicar en paraje «Los Pelaos», polígono 104, parcela catastral nº 71, instada por «Vic Le Porc, S. A.» (Cot 2003/277).

primero: «informarlo desfavorablemente y no calificar la actividad de explotación de ganado vacuno de carne, con capacidad para 90 terneros de cebo, emplazada a más de 1000 metros del casco urbano y a más de 100 de otras explotaciones de la misma y de distinta especie, solicitada por «Vic Le Porc, S. A.», en el término municipal de Pedrola, puesto que se ha elaborado informe desfavorable de la ubicación prevista por parte de la Dirección General de Medio Natural del Departamento de Medio Ambiente de fecha 20/11/2003, de carácter vinculante. (Art. 3 del Decreto 109/2000 del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el Plan de Conservación de su Hábitat. («Boletín Oficial de Aragón» núm. 66, de 7 de junio de 2000).

Segundo: Recordar al Ayuntamiento de Pedrola que no podrá ejercerse ningún tipo de actividad sin que cuente con la preceptiva licencia municipal tramitada conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas, debiendo comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes, la resolución que se adopte sobre la licencia municipal que en todo caso, deberá efectuarse en consonancia con lo acordado por esta Comisión.

Tercero: Dar traslado del presente acuerdo al Ayuntamiento de Pedrola y al solicitante.

37. Pedrola: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación de ganado vacuno de carne, con capacidad para 90 terneros de cebo, emplazada a más de 1000 metros del casco urbano y a más de 100 metros de otras explotaciones de la misma y de distinta especie, a ubicar en polígono 105, parcela catastral nº 15, instada por «Cerdos del Jalón, S. A.» (Cot 2003/278).

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de explotación de ganado vacuno de carne, con capacidad para 90 terneros de cebo, emplazada a más de 1000 metros del casco urbano y a más de 100 metros de otras explotaciones de la misma y de distinta especie, solicitada por «Cerdos Del Jalón, S. A.», en el término municipal de Pedrola.

Dispone de informe favorable de la Dirección General de Medio Natural del Departamento de Medio Ambiente de fecha 20/11/2003, cuyo contenido deberá cumplir.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No

podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

38. Pedrola: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación de ganado vacuno de carne, con capacidad para 90 terneros de cebo, emplazada a más de 1000 metros del casco urbano y a más de 100 metros de otras explotaciones de la misma y de distinta especie, a ubicar en polígono 104, parcela catastral nº 19, instada por s.a.t. «Los Olivares» (Cot 2003/279).

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de explotación de ganado vacuno de carne, con capacidad para 90 terneros de cebo, emplazada a más de 1000 metros del casco urbano y a más de 100 metros de otras explotaciones de la misma y de distinta especie, solicitada por S. A.T. «Los Olivares», en el término municipal de Pedrola.

Dispone de informe favorable de la Dirección General de Medio Natural del Departamento de Medio Ambiente de fecha 20/11/2003, cuyo contenido deberá cumplir.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

39. Pedrola: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación de ganado vacuno de carne, con capacidad para 90 terneros de cebo, emplazada a más de 1000 metros del casco urbano y a más de 100 de otras explotaciones de la misma y de distinta especie, a ubicar en polígono 104, parcela catastral nº 38, instada por «S. A.T. San Antón» (Cot 2003/280).

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de explotación de ganado vacuno de carne, con capacidad para 90 terneros de cebo, emplazada a más de 1000 metros del casco urbano y a más de 100 de otras explotaciones de la misma y de distinta especie, solicitada por «S. A.T. San Antón», en el término municipal de Pedrola.

Dispone de informe favorable de la Dirección General de Medio Natural del Departamento de Medio Ambiente de fecha 20/11/2003, cuyo contenido deberá cumplir.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

40. Pedrola: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación de ganado vacuno de carne, con capacidad para 90 terneros de cebo, emplazada a más de 1000 metros del casco urbano y a más de 100 metros de otras explotaciones de la misma y de distinta especie, a ubicar en polígono 104, parcela catastral nº 15, instada por «Financiera Agroganadera, S. L.» (Cot 2003/281).

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de explotación de ganado vacuno de carne, con capacidad para 90 terneros de cebo, emplazada a más de 1000 metros del casco urbano y a más de 100 metros de otras explotaciones de la misma y de distinta especie, solicitada por «financiera agroganadera, S. L.», en el término municipal de Pedrola.

Dispone de informe favorable de la Dirección General de Medio Natural del Departamento de Medio Ambiente de fecha 20/11/2003, cuyo contenido deberá cumplir.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

41. Pedrola: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación de ganado vacuno de carne, con capacidad para 90 terneros de cebo, emplazada a más de 1000 metros del casco urbano y a más de 100 de otras explotaciones de la misma y de distinta especie, a ubicar en polígono 104, parcela catastral nº 19, instada por «Finca Venta Los Navarros, C.B.» (Cot 2003/282).

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de explotación de ganado vacuno de carne, con capacidad para 90 terneros de cebo, emplazada a más de 1000 metros del casco urbano y a más de 100 de otras explotaciones de la misma y de distinta especie, solicitada por «finca venta los navarros, c.b.», en el término municipal de Pedrola.

Dispone de informe favorable de la Dirección General de Medio Natural del Departamento de Medio Ambiente de fecha 20/11/2003, cuyo contenido deberá cumplir.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

42. Pedrola: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación de ganado vacuno de carne, con capacidad para 90 terneros de cebo, emplazada a más de 1000 metros del casco urbano y a más de 100 metros de otras explotaciones de la misma y de distinta especie, a ubicar en polígono 104, parcela 30, instada por «Explotación Agraria La Muela, S. L.» (Cot 2003/283).

1.—«Informarlo desfavorablemente y no calificar la actividad de explotación de ganado vacuno de carne, con capacidad para 90 terneros de cebo, emplazada a más de 1000 metros del casco urbano y a más de 100 metros de otras explotaciones de la misma y de distinta especie, solicitada por «explotación agraria la muela, S. L.», en el término municipal de Pedrola, puesto que se ha elaborado informe desfavorable de la ubicación prevista por parte de la Dirección General de Medio Natural del Departamento de Medio Ambiente de fecha 20/11/2003, de carácter vinculante. (Art. 3 del Decreto 109/2000 del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el Plan de Conservación de su Hábitat. («Boletín Oficial de Aragón» núm. 66, de 7 de junio de 2000).

Segundo: Recordar al Ayuntamiento de Pedrola que no podrá ejercerse ningún tipo de actividad sin que cuente con la preceptiva licencia municipal tramitada conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas, debiendo comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes, la resolución que se adopte sobre la licencia municipal que en todo caso, deberá

efectuarse en consonancia con lo acordado por esta Comisión.

Tercero: Dar traslado del presente acuerdo al Ayuntamiento de Pedrola y al solicitante.

43. Pedrola: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación de ganado vacuno de carne, con capacidad para 90 terneros de cebo, emplazada a más de 1000 metros del casco urbano y a más de 100 metros de otras explotaciones de la misma y de distinta especie, a ubicar en polígono 105, parcela catastral nº 15, instada por «Cuarte, S. A.» (Cot 2003/284).

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de explotación de ganado vacuno de carne, con capacidad para 90 terneros de cebo, emplazada a más de 1000 metros del casco urbano y a más de 100 metros de otras explotaciones de la misma y de distinta especie, solicitada por «Cuarte, S. A.», en el término municipal de Pedrola.

Dispone de informe favorable de la Dirección General del Medio Natural del Departamento de Medio Ambiente de fecha 20/11/2003, cuyo contenido deberá cumplir.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

44. Pedrola: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación de ganado vacuno de carne, con capacidad para 90 terneros de cebo, emplazada a más de 1000 metros del casco urbano y a más de 100 metros de otras explotaciones, a ubicar en polígono 104, parcela catastral nº 47, instada por «Aljarapir, S. L.» (Cot 2003/285).

1.—«Informarlo desfavorablemente y no calificar la actividad de explotación de ganado vacuno de carne, con capacidad para 90 terneros de cebo, emplazada a más de 1000 metros del casco urbano y a más de 100 metros de otras explotaciones, solicitada por «Aljarapir, S. L.», en el término municipal de

Pedrola, puesto que se ha elaborado informe desfavorable de la ubicación prevista por parte de la Dirección General de Medio Natural del Departamento de Medio Ambiente de fecha 20/11/2003, de carácter vinculante. (Art. 3 del Decreto 109/2000 del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el Plan de Conservación de su Hábitat. («Boletín Oficial de Aragón» núm. 66, de 7 de junio de 2000).

Segundo: Recordar al Ayuntamiento de Pedrola que no podrá ejercerse ningún tipo de actividad sin que cuente con la preceptiva licencia municipal tramitada conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas, debiendo comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes, la resolución que se adopte sobre la licencia municipal que en todo caso, deberá efectuarse en consonancia con lo acordado por esta Comisión.

Tercero: Dar traslado del presente acuerdo al Ayuntamiento de Pedrola y al solicitante.

45. Pedrola: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación de ganado vacuno de carne, con capacidad para 90 terneros de cebo, emplazada a más de 1000 metros del casco urbano y a más de 100 de otras de la misma y de distinta especie, a ubicar en paraje «Los Pelaos», polígono 104, parcela catastral nº 71, instada por «Rivasam, S. A.» (Cot 2003/286).

1.—«Informarlo desfavorablemente y no calificar la actividad de explotación de ganado vacuno de carne, con capacidad para 90 terneros de cebo, emplazada a más de 1000 metros del casco urbano y a más de 100 de otras de la misma y de distinta especie, solicitada por «Rivasam, S. A.», en el término municipal de Pedrola, puesto que se ha elaborado informe desfavorable de la ubicación prevista por parte de la Dirección General de Medio Natural del Departamento de Medio Ambiente de fecha 20/11/2003, de carácter vinculante. (Art. 3 del Decreto 109/2000 del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el Plan de Conservación de su Hábitat. («Boletín Oficial de Aragón» núm. 66, de 7 de junio de 2000).

Segundo: Recordar al Ayuntamiento de Pedrola que no podrá ejercerse ningún tipo de actividad sin que cuente con la preceptiva licencia municipal tramitada conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas, debiendo comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes, la resolución que se adopte sobre la licencia municipal que en todo caso, deberá efectuarse en consonancia con lo acordado por esta Comisión.

Tercero: Dar traslado del presente acuerdo al Ayuntamiento de Pedrola y al solicitante.

46. Pedrola: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación de ganado vacuno de carne, con capacidad para 90 terneros, emplazada a más de 1000 metros del casco urbano y a más de 100 de otras explotaciones de la misma y de distinta especie, a ubicar en paraje «Los Pelaos», polígono 104, parcela catastral nº 47, instada por «Inara, S. L.» (Cot 2003/287).

Primero: «Informarlo desfavorablemente y no calificar la actividad de explotación de ganado vacuno de carne, con capacidad para 90 terneros, emplazada a más de 1000 metros del casco urbano y a más de 100 de otras explotaciones de la misma y de distinta especie, solicitada por «Inara, S. L.», en el término municipal de Pedrola, puesto que se ha elaborado informe desfavorable de la ubicación prevista por parte de la Dirección General de Medio Natural del Departamento de

Medio Ambiente de fecha 20/11/2003, de carácter vinculante. (Art. 3 del Decreto 109/2000 del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el Plan de Conservación de su Hábitat. («Boletín Oficial de Aragón» núm. 66, de 7 de junio de 2000).

Segundo: Recordar al Ayuntamiento de Pedrola que no podrá ejercerse ningún tipo de actividad sin que cuente con la preceptiva licencia municipal tramitada conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas, debiendo comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes, la resolución que se adopte sobre la licencia municipal que en todo caso, deberá efectuarse en consonancia con lo acordado por esta Comisión.

Tercero: Dar traslado del presente acuerdo al Ayuntamiento de Pedrola y al solicitante.

47. Pedrola: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación de ganado vacuno de carne, con capacidad para 90 terneros de cebo, emplazada a más de 1000 metros del casco urbano y a más de 100 de otras explotaciones de la misma y distinta especie, a ubicar en polígono 104, parcela 37, instada por «Velpiri, S. A.» (Cot 2003/288).

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de explotación de ganado vacuno de carne, con capacidad para 90 terneros de cebo, emplazada a más de 1000 metros del casco urbano y a más de 100 de otras explotaciones de la misma y distinta especie, solicitada por «Velpiri, S. A.», en el término municipal de Pedrola.

Dispone de informe favorable de la Dirección General del Medio Natural del Departamento de Medio Ambiente de fecha 02/12/2003, cuyo contenido deberá cumplir.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

48. Pedrola: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación de ganado vacuno de carne, con capacidad para 90 terneros de cebo, emplazada a más de 1000 metros del casco urbano y a más de 100 de otras explotaciones de la misma y de distinta especie, a ubicar en paraje «Cerro Redondo», polígono 104, parcela catastral nº 30, instada por «Sergio Sol, S. L.» (Cot 2003/289).

Primero: «informarlo desfavorablemente y no calificar la actividad de explotación de ganado vacuno de carne, con capacidad para 90 terneros de cebo, emplazada a más de 1000 metros del casco urbano y a más de 100 de otras explotaciones de la misma y de distinta especie, solicitada por «Sergio Sol, S. L.», en el término municipal de Pedrola, puesto que se ha elaborado informe desfavorable de la ubicación prevista por parte de la Dirección General de Medio Natural del Departamento de Medio Ambiente de fecha 20/11/2003, de carácter vinculante. (Art. 3 del Decreto 109/2000 del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el Plan de Conservación de su Hábitat. («Boletín Oficial de Aragón» núm. 66, de 7 de junio de 2000).

Segundo: Recordar al Ayuntamiento de Pedrola que no podrá ejercerse ningún tipo de actividad sin que cuente con la preceptiva licencia municipal tramitada conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas, debiendo comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes, la resolución que se adopte sobre la licencia municipal que en todo caso, deberá efectuarse en consonancia con lo acordado por esta Comisión.

Tercero: Dar traslado del presente acuerdo al Ayuntamiento de Pedrola y al solicitante.

49. Pedrola: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación de ganado vacuno de carne, con capacidad para 90 terneros de cebo, emplazada a más de 1000 metros del casco urbano y a más de 100 metros de otras explotaciones de la misma y de distinta especie, a ubicar en polígono 104, parcela catastral nº 14, instada por «Cercercor, S. A.» (Cot 2003/290).

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de explotación de ganado vacuno de carne, con capacidad para 90 terneros de cebo, emplazada a más de 1000 metros del casco urbano y a más de 100 metros de otras explotaciones de la misma y de distinta especie, solicitada por «Cercercor, S. A.», en el término municipal de Pedrola.

Dispone de informe favorable de la Dirección General del Medio Natural del Departamento de Medio Ambiente de fecha 02/12/2003, cuyo contenido deberá cumplir.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras pro-

puestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

50. Pedrola: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación de ganado vacuno de carne, con capacidad para 90 terneros de cebo, emplazada a más de 1000 metros del casco urbano y a más de 100 de otras explotaciones de la misma y de distinta especie, a ubicar en polígono 105, parcela catastral nº 173, instada por «Jalaebro, S. A.» (Cot 2003/291).

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de explotación de ganado vacuno de carne, con Capacidad para 90 terneros de cebo, emplazada a más de 1000 metros del casco urbano y a más de 100 de otras explotaciones de la misma y de distinta especie, solicitada por «Jalaebro, S. A.», en el término municipal de Pedrola.

Dispone de informe favorable de la Dirección General del Medio Natural del Departamento de Medio Ambiente de fecha 02/12/2003, cuyo contenido deberá cumplir.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

51. Fabara: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para balsa de desecación de purines con una superficie de 9953 m² emplazada a 1750 metros del casco urbano, a 140 metros del cauce del río Matarraña y a 75 metros de acequia, a ubicar en polígono 29, parcelas catastrales nºs 156 y 157, instada por Antonio Aguilo Domenec (Cot 2003/297).

1.—«Informarlo desfavorablemente y no calificar la actividad de balsa de desecación de purines con una superficie de 9953 m² emplazada a 1750 metros del casco urbano, a 140 metros del cauce del río Matarraña y a 75 metros de acequia, solicitada por Antonio Aguilo Domenec, en el término municipal de Fabara, por incumplimiento de distancias a cauce público y a otras explotaciones ganaderas. (Anexo 4 del Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas («Boletín Oficial de Aragón» núm. 147, de 22 de diciembre de 1997) (Distancias mínimas de instalaciones ganaderas, en terrenos libres, a otros elementos relevantes del territorio).

Segundo: Recordar al Ayuntamiento de Fabara que no podrá ejercerse ningún tipo de actividad sin que cuente con la preceptiva licencia municipal tramitada conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas, debiendo comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes, la resolución que se adopte sobre la licencia municipal que en todo caso, deberá efectuarse en consonancia con lo acordado por esta Comisión.

Tercero: Dar traslado del presente acuerdo al Ayuntamiento de Fabara y al solicitante.

52. Gelsa: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación de vacuno de cebo para 120 terneros emplazada a 2500 metros de casco urbano y a una distancia mínima de 100 metros de otras explotaciones de la misma y de distinta especie, a ubicar en polígono 501, parcelas catastrales nºs 60, 61 y 62, instada por «Agropecuaria la Barca, S. L.» (Cot 2003/320).

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de explotación de vacuno de cebo para 120 terneros emplazada a 2500 metros de casco urbano y a una distancia mínima de 100 metros de otras explotaciones de la misma y de distinta especie, solicitada por «Agropecuaria La Barca, S. L.», en el término municipal de Gelsa.

Dispone de informe favorable de la Dirección General del Medio Natural del Departamento de Medio Ambiente de fecha 16/07/03, cuyo contenido deberá cumplir.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

53. Gelsa: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación de bovino de cebo para 120 terneros emplazada a 2500 metros de casco urbano y a una distancia mínima de 100 metros de otras explotaciones de la misma y de distinta especie, a ubicar en polígono 501, parcelas catastrales nºs 60, 61 y 62, instada por «Coecar, S. L.» (Cot 2003/324).

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de explotación de bovino de cebo para 120 terneros emplazada a 2500 metros de casco urbano y a una distancia mínima de 100 metros de otras explotaciones de la misma y de distinta especie, solicitada por «coecar, S. L.», en el término municipal de Gelsa.

Dispone de informe favorable de la Dirección General del Medio Natural del Departamento de Medio Ambiente de fecha 16/07/03, cuyo contenido deberá cumplir.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

54. Biota: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación porcina de cebo con capacidad para 2000 cabezas emplazada a 2000 metros del casco urbano, a más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y a más de 100 de distinta, a ubicar en polígono 30, parcela catastral nº 84, instada por Jaime Casanova Bagüés (Cot 2003/576).

1.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de explotación porcina de cebo con capacidad para 2000 cabezas emplazada a 2000 metros del casco urbano, a más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y a más de 100 de distinta, solicitada por Jaime Casanova Bagüés, en el término municipal de Biota.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

55. Fréscano: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación de ganado vacuno de carne, con capacidad para 90 terneros de cebo y 84 lactantes, emplazada a 420 metros del casco urbano y a más de 100 metros de otras explotaciones de la misma y de distinta especie, a ubicar en paraje «Viñas Altas», polígono 6, parcela catastral nº 79, instada por «Agroviral, S. L.» (cot 2003/619).

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de explotación de ganado vacuno de carne, con capacidad para 90 terneros de cebo y 84 lactantes, emplazada a 420 metros del casco urbano y a más de 100 metros de otras explotaciones de la misma y de distinta especie, solicitada por «Agroviral, S. L.», en el término municipal de Fréscano.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta

superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

56. Fréscano: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación de ganado vacuno de carne, con capacidad para 120 terneros de cebo emplazada a 310 metros del casco urbano y a más de 100 metros de otras explotaciones, a ubicar en paraje «Viñas Altas», polígono 6, parcela 82, instada por «Agroviral, S. L.» (Cot 2003/620).

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de explotación de ganado vacuno de carne, con capacidad para 120 terneros de cebo emplazada a 310 metros del casco urbano y a más de 100 metros de otras explotaciones, solicitada por «Agroviral, S. L.», en el término municipal de Fréscano.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996)

Licencia condicionada a la compactación de la solera de los parques con materiales que impidan la percolación.

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

57. Mequinenza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación de ganado porcino de cuarentena de reproductores con capacidad para 15 hembras con finalidad de suministro a explotación de multiplicación, a ubicar en paraje «los Planetas», polígono 20, parcela 26, instada por M^a Angeles Buisan García (Cot 2003/636).

1.—«Informar desfavorablemente el expediente y no calificar la actividad de explotación de ganado porcino de cuarentena de reproductores con capacidad para 15 hembras con finalidad de suministro a explotación de multiplicación, solicitada por M^a Angeles Buisan García, en el término municipal de Mequinenza, por incumplimiento de los artículos 3B.4 Y 5.2.A1.a del RD 324/2000, que establecen una distancia mínima de 2000 metros entre explotaciones porcinas cuando alguna de ellas pertenezca al grupo especial, independientemente de la titularidad de las mismas.

El centro de cuarentena para el que se solicita licencia de actividad está clasificado como del Grupo Especial, de acuerdo con la clasificación de las explotaciones porcinas que establece el artículo 3 del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. (BOE núm. 58 de 8-3-2000).

Dicho centro de cuarentena se sitúa a 1114 metros de distancia de una explotación de multiplicación (también perteneciente al Grupo Especial) y a 657 metros de otro proyecto de centro de cuarentena.

El artículo 5.Dos.A.1.a de la citada disposición normativa exige, con el fin de reducir el riesgo de difusión de enfermedades infecto-contagiosas en el ganado porcino, la existencia de una distancia mínima entre las explotaciones de esta especie, así como entre las mismas y otros establecimientos o instalaciones que puedan constituir fuente de contagio. Dicha distancia mínima es de un kilómetro entre las explotaciones de los Grupos II y III, establecidos en el artículo 3.B), y de éstas a las explotaciones del Grupo I, a los cascos urbanos de las poblaciones, a las áreas municipales y privadas de enterramiento de cadáveres animales y a las instalaciones centralizadas de uso común para tratamiento de estiércoles y basuras municipales.

Sin embargo, cuando se trata de explotaciones del Grupo especial, la distancia mínima exigida entre ellas y las pertenecientes a los restantes grupos de clasificación es de dos kilómetros, distancia mínima que no cumple el centro de cuarentena para el que se solicita licencia.

Segundo: Recordar al Ayuntamiento de Mequinenza que no podrá ejercerse ningún tipo de actividad sin que cuente con la preceptiva licencia municipal tramitada conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas, debiendo comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes, la resolución que se adopte sobre la licencia municipal que en todo caso, deberá efectuarse en consonancia con lo acordado por esta Comisión.

Tercero: Dar traslado del presente acuerdo al Ayuntamiento de Mequinenza y al solicitante.

58. Mequinenza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación de ganado porcino de cuarentena de reproductores con capacidad para 15 hembras, emplazada a más de 2000 metros del casco urbano, a menos de 2000 metros de otras explotaciones de la misma especie y a más de 1000 de distinta, a ubicar en paraje «Planetas», polígono 20, parcela catastral nº 14, instada por M^a Angeles Buisan García (Cot 2003/640).

Primero: «informarlo desfavorablemente y no calificar la actividad de explotación de ganado porcino de cuarentena de reproductores con capacidad para 15 hembras, emplazada a más de 2000 metros del casco urbano, a menos de 2000 metros de otras explotaciones de la misma especie y a más de 1000 de distinta, Solicitada por M^a Angeles Buisan García, en el término municipal de Mequinenza, por incumplimiento de los artículos 3B.4 Y 5.2.A1.a del RD 324/2000, que establecen una distancia mínima de 2000 metros entre explotaciones porcinas cuando alguna de ellas pertenezca al grupo especial, independientemente de la titularidad de las mismas.

El centro de cuarentena para el que se solicita licencia de actividad está clasificado como del Grupo Especial, de acuerdo con la clasificación de las explotaciones porcinas que establece el artículo 3 del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. (BOE núm. 58 de 8-3-2000).

Dicho centro de cuarentena se sitúa a 1519 metros de distancia de una explotación de multiplicación (también perteneciente al Grupo Especial) y a 657 metros de otro proyecto de centro de cuarentena.

El artículo 5.Dos.A.1.a de la citada disposición normativa exige, con el fin de reducir el riesgo de difusión de enfermedades infecto-contagiosas en el ganado porcino, la existencia de una distancia mínima entre las explotaciones de esta especie, así como entre las mismas y otros establecimientos o instalaciones que puedan constituir fuente de contagio. Dicha distancia mínima es de un kilómetro entre las explotaciones de los Grupos II y III, establecidos en el artículo 3.B), y de éstas a las explotaciones del Grupo I, a los cascos urbanos de las poblaciones, a las áreas municipales y privadas de enterramiento de cadáveres animales y a las instalaciones centralizadas de uso común para tratamiento de estiércoles y basuras municipales.

Sin embargo, cuando se trata de explotaciones del Grupo especial, la distancia mínima exigida entre ellas y las demás explotaciones es de dos kilómetros, distancia mínima que no cumple el centro de cuarentena para el que se solicita licencia.

Segundo: Recordar al Ayuntamiento de Mequinenza que no podrá ejercerse ningún tipo de actividad sin que cuente con la preceptiva licencia municipal tramitada conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas, debiendo comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes, la resolución que se adopte sobre la licencia municipal que en todo caso, deberá efectuarse en consonancia con lo acordado por esta Comisión.

Tercero: Dar traslado del presente acuerdo al Ayuntamiento de Mequinenza y al solicitante.

59. Sádaba: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación de ganado porcino de transición con capacidad total de 1000 lechones. (Cambio de orientación productiva y ampliación), a ubicar en polígono 3, parcelas catastrales nºs 50 y 51, instada por Manuel Pascual Contreras (Cot 2003/667).

1.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de

aguas residuales, la actividad de explotación de ganado porcino de transición con capacidad total de 1000 lechones. (Cambio de orientación productiva y ampliación), solicitada por Manuel Pascual Contreras, en el término municipal de Sádaba.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

60. Luesia: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación de ganado porcino de cebo con capacidad total para 1976 plazas (lazareto incluido). Ampliación de explotación en 1532 plazas. Expediente inicial cot 97/110 (624 plazas), a ubicar en paraje «Larrien», polígono 2, parcela catastral nº 104-g, instada por José Angel Fumanal Lacosta (Cot 2003/678).

1.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad total para 1976 plazas (lazareto incluido). Ampliación de explotación en 1532 plazas. expediente inicial cot 97/110 (624 plazas), solicitada por José Angel Fumanal Lacosta, en el término municipal de Luesia.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación

(Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

61. Tarazona: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación porcina de producción de lechones con transición con capacidad total de 720 hembras, 3 machos y 48 de reposición, emplazada a 1379 metros del casco urbano y a más de 1000 de otras explotaciones de la misma y de distinta especie, a ubicar en polígono 16, parcelas 35 y 36. Cunchillos, instada por «Ganados Valoria, S. L.» (Cot 2003/679).

1.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de explotación porcina de producción de lechones con transición con capacidad total de 720 hembras, 3 machos y 48 de reposición, emplazada a 1379 metros del casco urbano y a más de 1000 de otras explotaciones de la misma y de distinta especie, Solicitada por «Ganados Valoria, S. L.», en el término municipal de Tarazona.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Licencia condicionada a la disposición de lazareto.

Por lo que respecta a la superficie destinada al drenaje y la superficie mínima continua compacta en los parques que alberguen a las cerdas en gestación, deberá cumplirse el art. 3 del RD 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas para la protección de los cerdos.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

62. Mallén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación de ganado vacuno de cebo con capacidad para 200 terneros emplazada a 2140 metros del casco urbano y a más de 100 de otras explotaciones de la misma y de distinta especie, a ubicar en paraje «Saso», polígono 11, parcela catastral nº 305, instada por Luis Angel Gascón Navarro (Cot 2003/708).

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de explotación de ganado vacuno de cebo con capacidad para 200 terneros emplazada a 2140 metros del casco urbano y a más de 100 de otras explotaciones de la misma y de distinta especie, solicitada por Luis Angel Gascón Navarro, en el término municipal de Mallén.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Licencia condicionada a la disposición de mangas de manejo.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

63. Tauste: solicitud de calificación e informe previos a la

concesión de licencia municipal de actividad para regularización y ampliación de explotación porcina de producción de lechones con transición, con capacidad para 500 hembras, 30 de reposición, 1 macho y la transición, emplazada a 3200 m del casco urbano y a 800 m de explotaciones de la misma especie, a ubicar en paraje «Huerta Alta-La Venta», polígono 22, parcela catastral nº 103, instada por Carlos Lopez Emperador (Cot 2003/712).

1.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de regularización y ampliación de explotación porcina de producción de lechones con transición, con capacidad para 500 hembras, 30 de reposición, 1 macho y la transición, emplazada a 3200 m del casco urbano y a 800 m de explotaciones de la misma especie, solicitada por Carlos Lopez Emperador, en el término municipal de Tauste.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Licencia condicionada a aumentar la capacidad de la fosa de purines para alcanzar una capacidad de 784 m³, correspondiente al almacenamiento de los residuos producidos durante tres meses.

Ampliación condicionada a la solicitud de autorización a la Confederación Hidrográfica del Ebro, por ubicarse la explotación en zona de policía de cauces del río Arba.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

64. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para actualización por cambio de titularidad de licencia de actividad de fabrica de piensos, a ubicar en c/ Alcalde Caballero, nº 4, instada por «Doux Piensos, S. A.» (Cot 2002/ 258).

1.—«Calificar como molesta y peligrosa por vibraciones, polvo, olores y líquidos inflamables, la actividad de actualización por cambio de titularidad de licencia de actividad de

fabrica de piensos, solicitada por «Doux Piensos, S. A.», en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de la instalación eléctrica de baja tensión, del centro de transformación de MT/BT, del almacenamiento de fuel-oil y del generador de vapor según lo dispuesto en la normativa vigente en lo concerniente a revisiones e inspecciones periódicas.

—Los focos de emisión a la atmósfera, tanto de combustión como de proceso, deberán contar con los correspondientes Libros de Registro de las emisiones contaminantes a la atmósfera según el modelo que establece la Orden de 15 de junio de 1994 del Departamento de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Aragón.

—Asegurar en todo momento que las medidas de ventilación impedirán que se superen los Límites de exposición profesional para agentes químicos en España adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—Actualizar el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en la Orden de 14 de marzo de 1995, del Departamento de Medio Ambiente («Boletín Oficial de Aragón» núm. 38, de 31 de marzo), incorporando los residuos generados y/o gestionados que no aparecen en la autorización.

—La maquinaria y medios utilizados para el desarrollo de la actividad, así como todas las que se adquieran en el futuro, deberán poseer el marcado CE que acredite su conformidad a las normas vigentes en cada momento en materia de seguridad en máquinas.

—Se deberán cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo aprobadas por el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, en lo que se refiere a las condiciones ambientales como son la ventilación e iluminación mínimas y las condiciones de los servicios higiénicos y locales de descanso. También se deberán cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

65. La Muela: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de neumáticos para su distribución, a ubicar en polígono industrial Centrovía c/ Buenos Aires, nave 128, instada por «Invicta Trading, S. L.» (Cot 2002/ 544).

1.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos, vibra-

ciones y riesgo de incendio, la actividad de almacén de neumáticos para su distribución, solicitada por «Invicta Trading, S. L.», en el término municipal de La Muela.

Licencia condicionada a:

—Acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de la instalación eléctrica de baja tensión.

—De acuerdo con el Art. 3 de la NBE CPI 96 deberá entregar certificado de empresa instaladora en el Servicio Provincial de Industria

—Se deberán cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

66. La Muela: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén distribuidor y regulador de textiles, muebles y otros, a ubicar en polígono industrial Centrovía, c/ Río de Janeiro, 6, instada por Distribuciones Dam, S. A. (Cot 2002/ 551).

1.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos, vibraciones y riesgo de incendio, la actividad de almacén distribuidor y regulador de textiles, muebles y otros, solicitada por distribuciones Dam, S. A., en el término municipal de La Muela.

Licencia condicionada a:

—Acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de la instalación eléctrica de baja tensión.

—De acuerdo con el Art. 3 de la NBE CPI 96 deberá entregar certificado de empresa instaladora en Servicio Provincial de Industria.

—También se deberán cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

67. Mequinenza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de soldadura y carpintería metálica, a ubicar en calle letra n, n°s 117-119, instada por «Soldaduras Bruna, S. L. L.» (Cot 2002/ 565).

1.—«Calificar como molesta e insalubre por ruido, vibraciones, humos y gases producto de la fusión de metales durante la soldadura, la actividad de taller de soldadura y carpintería metálica, solicitada por «Soldaduras Bruna, S. L.L.», en el término municipal de Mequinenza.

Licencia condicionada a:

—Acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de la instalación eléctrica de baja tensión en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Realizar la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en la Orden de 14 de marzo de 1995 del Departamento de Medio Ambiente («Boletín Oficial de Aragón» núm. 38, de 31 de marzo).

—La maquinaria y medios utilizados para el desarrollo de la actividad, así como todas las que se adquieran en el futuro, deberán poseer el marcado CE que acredite su conformidad a las normas vigentes en cada momento en materia de seguridad en máquinas.

—Asegurar en todo momento que las medidas de ventilación impedirán que se superen los límites de exposición profesional para agentes químicos en España adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—Instalación de una chimenea de evacuación de gases y humos hasta la cubierta cumpliendo lo establecido en el artículo 99 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Se deberán cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo aprobadas por el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, en lo que se refiere a las condiciones ambientales, como son la ventilación e iluminación mínimas y las condiciones de los servicios higiénicos y locales de descanso.

—Cumplimiento de las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

68. Borja: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para construc-

ción de una nave para almacenamiento de residuos peligrosos generados por la actividad, a ubicar en polígono industrial Barbalanca, s/n, instada por «Kendrion Rsl, España» (cot 2002/ 794).

1.—«Calificar como insalubre, nociva y peligrosa por evacuación de aguas residuales u otros productos perjudiciales para la salud humana, posibilidad de ocasionar daños para la riqueza agrícola o pecuaria y almacenamiento de materias inflamables, la actividad de construcción de una nave para almacenamiento de residuos peligrosos generados por la actividad, solicitada por «kendrion rsl, España», en el término municipal de Borja.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad, o en su caso la ampliación, en el Registro de Establecimientos Industriales según lo dispuesto en el RD 697/1995, de 28 de abril.

—Recoger periódicamente y gestionar adecuadamente como residuo peligroso los derrames que se almacenen en la fosa registrable del área de almacenamiento o bien otros residuos generados por las limpiezas de derrames accidentales.

—Asegurar en todo momento que las medidas de ventilación impedirán que se superen los límites de exposición profesional para agentes químicos en España adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—Se deberán cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo aprobadas por el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, en lo que se refiere a las condiciones ambientales como son la ventilación e iluminación mínimas y las condiciones de los servicios higiénicos y locales de descanso.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

69. La Puebla de Alfindén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacenamiento de productos lubricantes, a ubicar en c/ Acacia, nº 24, instada por Técnicas de Mantenimiento Aragonesas, S. L. (Cot 2002/ 901).

1.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de almacenamiento de productos lubricantes, solicitada por Técnicas de Mantenimiento Aragonesas, S. L., en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

—Acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de la instalación eléctrica de baja tensión y en su caso de almacenamiento de productos químicos.

—De acuerdo con el Art. 3 de la NBE CPI 96 deberá entregar certificado de empresa instaladora en Servicio Provincial de Industria.

—También se deberán cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

70. Plasencia de Jalón: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para comercio de alimentación, frutas, verduras y carnes sin elaboración, a ubicar en c/ General Franco, nº 2, instada por Raquel Sánchez Druet (Cot 2002/ 986).

1.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de comercio de alimentación, frutas, verduras y carnes sin elaboración, solicitada por Raquel Sánchez Druet, en el término municipal de Plasencia De Jalón.

Licencia condicionada a:

—Acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de la instalación eléctrica de baja tensión.

—De acuerdo con lo establecido en el RD 2207/95, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene de los productos alimenticios y el RD 486/97, de 14 de abril, por el que se establecen las condiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, el inodoro debe estar independizado del lavamanos mediante una cabina provista de una puerta con cierre interior.

—De acuerdo con el Art. 3 de la NBE CPI 96 deberá entregar certificado de empresa instaladora en Servicio Provincial de Industria.

—También se deberán cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

71. Muel: solicitud de calificación e informe previos a la

concesión de licencia municipal de actividad para modernización y legalización de bodega de elaboración y almacenamiento de vino, a ubicar en c/ Eras, s/n, instada por Cooperativa Comarcal Del Campo Nuestra Señora Virgen De La Fuente (Cot 2002/1107).

1.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por ruidos, vibraciones, vertido de aguas residuales y evacuación de los componentes gaseosos de las fermentaciones, la actividad de modernización y legalización de bodega de elaboración y almacenamiento de vino, solicitada por Cooperativa Comarcal Del Campo Nuestra Señora Virgen De La Fuente, en el término municipal de Muel.

Licencia condicionada a:

—Acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de la instalación eléctrica de baja tensión, según lo dispuesto en la Orden de 8 de octubre de 2003 del Departamento de Industria, Comercio y Turismo.

—Obtener la correspondiente autorización de vertido por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro, de conformidad a la OM de 23 de diciembre de 1986.

—Asegurar en todo momento que las medidas de ventilación impedirán que se superen los límites de exposición profesional para agentes químicos en España adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del RD 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—Cumplimiento las prescripciones del RD 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

—Renovación (convalidación) de la inscripción inicial del establecimiento en el Registro General Sanitario de Alimentos (Art. 9 del RD 1712/1991, de 29 de noviembre, sobre Registro General Sanitario de Alimentos (BOE núm. 290, de 4/12/1991).

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

72. Villanueva de Gallego: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para planta de fabricación de hormigón, a ubicar en paraje «Val del Maestro», s/n, instada por «Áridos y Excavaciones Ruberte, S. L.» (Cot 2002/1128).

1.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones y polvos en suspensión, la actividad de planta de fabricación de hormigón, solicitada por «Áridos Y Excavaciones Ruberte, S. L.», en el término municipal de Villanueva De Gallego.

Dispone de informe favorable de la Dirección General del Medio Natural del Departamento de Medio Ambiente de fecha 15/10/2003, cuyo contenido deberá cumplir.

Licencia condicionada a:

—Cumplir con las prescripciones del informe de la Dirección General de Medio Natural para la eventual instalación de una línea eléctrica de aporte, por estar incluida la industria en el ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Hábitat del Cernícalo primilla.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril, así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de la instalación eléctrica de baja tensión y de la instalación neumática.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para los sinfines, cintas transportadoras y demás máquinas con elementos móviles del proceso de producción, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcados CE.

—Asegurar en todo momento que las medidas correctoras para evitar la presencia de partículas en suspensión impidan la superación de los Límites de exposición profesional para agentes químicos en España adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—Asegurar que los equipos y maquinaria actual, como la de futura adquisición, estén provistas de dispositivos de lucha contra el polvo.

—Generalizar al máximo el uso de captadores de polvo y regar tantas veces como sea posible las vías de paso y/o acceso de vehículos.

—Los residuos resultantes de la balsa de desecación, así como de la depuradora, se deberán gestionar según la normativa vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose de si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—Se deberán cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo aprobadas por el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, en lo que se refiere a las condiciones ambientales como son la ventilación e iluminación mínimas, las condiciones de protección contra incendios y las de los servicios higiénicos y locales de descanso.

—También se deberán cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

73. Riela: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de placas de hormigón a partir de hormigón ya preparado, a ubicar en nave 41, polígono «La Noria», instada por Placas del Jalón, S. L. (Cot 2003/104).

1.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de fabricación de placas de hormigón a partir de hormigón ya preparado, solicitada por Placas Del Jalón, S. L., en el término municipal de Ricla.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril, así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de la instalación eléctrica de baja tensión.

—Inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en caso de que los productos empleados tengan tal condición.

—También se deberán cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

74. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para centro de comercialización y post-venta de maquinaria de soldadura, a ubicar en c/ Jaime Ferrán, nº 19, polígono Cogullada, instada por «Gala Gar, S. A.» (Cot 2003/381).

1.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de centro de comercialización y post-venta de maquinaria de soldadura, solicitada por «Gala Gar, S. A.», en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril, así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de la instalación eléctrica de baja tensión, instalaciones petrolíferas e instalaciones térmicas en los edificios.

—Se deberán cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes

la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

75. Gallur: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de cerrajería y calderería, a ubicar en c/ Cortes de Aragón, s/n, instada por ZNM Montajes, S. L. (Cot 2003/385).

1.—«Calificar como molesta e insalubre por ruido, vibraciones, humos y gases producto de la fusión de metales durante la soldadura, la actividad de taller de cerrajería y calderería, solicitada por Znm Montajes, S. L., en el término municipal de Gallur.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril, así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de la instalación eléctrica de baja tensión y en su caso aparatos a presión.

—Realizar la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en la Orden de 14 de marzo de 1995 del Departamento de Medio Ambiente.

—La maquinaria y medios utilizados para el desarrollo de la actividad, así como todas las que se adquieran en el futuro, deberán poseer el marcado CE que acredite su conformidad a las normas vigentes en cada momento en materia de seguridad en máquinas.

—Asegurar en todo momento que las medidas de ventilación impedirán que se superen los Límites de exposición profesional para agentes químicos en España adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—Cumplir lo establecido en el artículo 99.5 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza, en lo referente a ventilación y evacuación de gases.

—Se deberán cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo aprobadas por el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, en lo que se refiere a las condiciones ambientales como son la ventilación e iluminación mínimas y las condiciones de los servicios higiénicos y locales de descanso.

—También se deberán cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

76. Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para

cafetería con elaboración de comida para llevar, a ubicar en c/Toril, nº 2, instada por Gloria Zarralanga Lasobras (Cot 2003/392).

1.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones y olores, la actividad de cafetería con elaboración de comida para llevar, solicitada por gloria zarralanga lasobras, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Licencia condicionada a:

—Acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de la instalación eléctrica de baja tensión e instalación de gas.

—Justificar ante el Ayuntamiento el cumplimiento del Art. 18.3.2 de la CPI 96, que establece que el conducto de extracción de humos en cocinas industriales ha de ser independiente de toda extracción o ventilación.

—También se deberán cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

Consultado el Servicio Provincial de Salud y Consumo, se comunica que la actividad dispone de autorización sanitaria para comidas preparadas.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

77. Ricla: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de hormigón para suministrar a planta de prefabricados propia y para otros usos, a ubicar en parcela nº 4 del polígono nº 51, instada por «Placas Del Jalón, S. L.» (Cot 2003/405).

1.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y emisión de polvo, la actividad de fabricación de hormigón para suministrar a planta de prefabricados propia y para otros usos, solicitada por «Placas Del Jalón, S. L.», en el término municipal de Ricla.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril, así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de la instalación eléctrica de baja tensión y de aparatos a presión.

—Asegurar que los equipos y maquinaria actual, como la de futura adquisición, estén provistos de dispositivos de lucha contra el polvo.

—Justificar ante el Ayuntamiento la disponibilidad de vestuarios, lavabos, duchas y retretes según lo dispuesto en el RD 486/1997 sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

—También se deberán cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

—Asegurar en todo momento que las medidas de ventilación impedirán que se superen los límites de exposición profesional para agentes químicos en España adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como

cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

Lo que se publica en este Boletín en cumplimiento de lo dispuesto en el artº 30 del Decreto 216/1993 de 7 de diciembre, sin perjuicio de que los acuerdos adoptados sean, en su caso, posteriormente publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza o notificados a los interesados.

Zaragoza a nueve de enero de dos mil cuatro. La Secretario de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio. Fdo.: Mª José Segura Val.

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

550

CORRECCION de errores de la Orden de 27 de enero de 2004, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se convoca para el ejercicio 2004, la concesión de ayudas a las inversiones de menor cuantía y proyectos de mejora productiva a realizar por empresas industriales aragonesas y se aprueban las bases que regirán la misma.

Advertidos en la Orden citada, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 17, de 9 de febrero de 2004, errores en el texto, así como en los Anexos, se corrigen como sigue:

Página 1002, Base 3, punto 2, apartado c donde dice «Sólo serán subvencionables en cada anualidad las cuotas efectivamente satisfechas dentro de los periodos subvencionables establecidos en la orden de concesión, siempre que dichas cuotas superen los valores mínimos de inversión subvencionable para cada una de las actuaciones reguladas en la presente convocatoria», debe de decir: «Sólo serán subvencionables en cada anualidad las cuotas efectivamente satisfechas dentro de los periodos subvencionables establecidos en la Orden de concesión, siempre que la inversión total subvencionable en cada periodo supere los valores mínimos para cada una de las actuaciones reguladas en la presente convocatoria».

Página 1002, queda eliminado en la Base 3, el punto 5 donde dice «En el caso de que la naturaleza o la importancia del proyecto requiera un plazo de ejecución superior a un ejercicio económico, podrá someterse a una programación plurianual, si bien las inversiones imputables a la presente convocatoria quedarán sometidas al periodo establecido en el párrafo anterior».

Página 1005, Base 24, apartado c, punto 1 donde dice «La realización de estudios... de los tres apartados anteriores», debe de decir «La realización de estudios... de los tres apartados siguientes».

Página 1008, se sustituye el Anexo III-Tabla de Actividades, por el publicado en esta corrección.